

Julio 7 de 2025

Señor

JUEZ DE TUTELA

E.S.M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CIDIA MARÍA MARTÍNEZ OVIEDO, obrando en nombre propio, me permito impetrar la acción constitucional de tutela, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que se me ampare constitucionalmente mis derechos al mérito, igualdad, trabajo, confianza legítima, debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. Soy profesional en Psicología y especialista en Epidemiología graduado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD Y la Universidad Popular del Cesar UPC
2. En mi hoja de vida reposa la historia laboral especificada, con una robusta experiencia en las funciones propias de mi profesión.
3. Mediante convocatoria de concurso de méritos: Proceso de selección del concurso de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Grado 14 Código 2003 perteneciente al número de empleo OPEC 221268**
4. Revisados los requisitos del cargo, en el manual de funciones y competencias se requiere cómo título profesional y experiencia relacionada así:

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA 1	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Imagen 1: Requisitos de Formación Académica y Experiencia. Fuente: Manual de Funciones del cargo bajo concurso.

5. Una vez realizada la inscripción tal y como consta en el reporte de inscripción que se encuentra en mi panel de control, junto con los documentos para el cumplimiento de los requisitos definidos dentro del manual de funciones para el cargo profesional denominación: profesional especializado;

Denominación del Empleo: Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Código: 2003

Grado: 14

No. de cargos: 1258 (mil doscientos cincuenta y ocho)

Dependencia: Donde se ubique el empleo

Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

Panel de control ciudadano: **Formación**

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

+ Crear Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	ESPECIALIZACIÓN EN EPIDEMIOLOGÍA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2020-12-24			
SENA	Soporte Vital Basico	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION LABORAL	SÍ	2020-12-17			

Atención a víctimas de

Imagen 2: Constancia de inscripción a OPEC 221268 221268. Fuente: Panel de Control de Usuario en plataforma SIMO.

6. Anexo descripción de requisitos donde se evidencia y/o encaja perfectamente mis conocimientos, experiencia y habilidades para ocupar el cargo a la cual aplico

The screenshot shows the user interface of the SIMO platform. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. To the right, there are links for 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. Below the search bar, there are filters for 'Consulta todos los salarios', 'Consulta empleos reservados para persona', and the ID '221268'. A 'Limpiar' button and a yellow 'BUSCAR' button are also visible.

The main content area displays the job title 'Inspector de trabajo y seguridad social' and a list of metadata: nivel: profesional, denominación: inspector de trabajo y seguridad social, grado: 14, código: 2003, número opec: 221268, id único entidad: 188, asignación salarial: \$4983856, vigencia salarial: 2023, CONVOCATORIA MINTRABAJO de 2024 PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO, Cierre de inscripciones: 2024-11-12, Total de vacantes del empleo: 577, and a link to the 'Manual de Funciones'.

The 'Propósito' section states: 'ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en el sector privado y sobre los derechos colectivos y riesgos laborales del sector público.'

The 'Funciones' section lists two main tasks:

- PRESENTAR LOS INFORMES RELACIONADOS CON EL PROCESO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRABAJO CON LA OPORTUNIDAD Y CALIDAD REQUERIDA, ASI COMO, ACTUALIZAR, INTERPRETAR Y UTILIZAR LOS DATOS E INFORMACION EN LA EJECUCION DE ESTE, A LA DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTION TERRITORIAL POR INTERMEDIO DEL DIRECTOR TERRITORIAL.
- RENDIR INFORME ANUAL A LA DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTION TERRITORIAL POR INTERMEDIO DEL DIRECTOR TERRITORIAL, SOBRE LAS DIFICULTADES Y LOGROS DE SU GESTION, INICIATIVAS QUE PERMITAN SUPERAR LOS VACIOS Y LAS DEFICIENCIAS PROCEDIMENTALES QUE SE PRESENTAN EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ASI COMO, LAS

Imagen 3: Constancia de manual de funciones a OPEC 221268. Fuente: Panel de Control de Usuario en plataforma SIMO.

7. Presento igualmente comprobante de pago para el acceso a la convocatoria

The screenshot shows the 'Pagos realizados' section of the SIMO platform. It features a header with a dollar sign icon and the text 'PAGOS REALIZADOS'. Below the header is a 'Listado de pagos' table with the following columns: Código único, Referencia de pago, Estado, Proceso de Selección, Empleo, Medio de pago, Fecha pago, and Consulta documento.

Código único	Referencia de pago	Estado	Proceso de Selección	Empleo	Medio de pago	Fecha pago	Consulta documento
1390380	907476155	APROBADA	PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO	221268	BANCOLOMBIA_TR	2024-10-10 14:04	
537360	679632374	APROBADA	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Proceso de Selección Abierto	200545	BANCOLOMBIA_TR	2023-07-10 09:03	
	679632294	Genero consignación bancaria.	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Proceso de Selección Abierto	200545	SUCURSAL_BANCA		
	679628995	FALLIDA	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Proceso de	200513	PSE		

Referencia de pago:	907476156
Código único de seguimiento:	1390380
Medio de pago:	BANCOLOMBIA_TRANSFER
Banco:	22
Valor:	65000
Dirección IP del pago:	192.168.100.153
Estado del pago:	APROBADA
Mensaje:	

Imagen 4 - 5: Constancia de listado de pagos y recaudos a OPEC 221268. Fuente: Panel de Control de Usuario en plataforma SIMO.

8. Con estos sucesos acontecidos con mi condición de concursante, tampoco no se me informó de la forma idónea, ni envió correo electrónico dado que en los datos básicos de la inscripción es obligatorio diligenciar la dirección de correo electrónico, y tampoco se envió alerta por la misma plataforma del SIMO para la realización de pruebas, solo me descartaron, aludiendo que no cumplo con los requisitos exigidos por la convocatoria, tal como se aprecia en la imagen. Nótese en las imágenes que no hay notificaciones con fecha de ese año en que hubo la convocatoria: **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Grado 14 Código 2003 perteneciente al número de empleo OPEC 221268** para la citación y realización de dichas pruebas.

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consulta
Modificación o Eliminación de Empleo AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA - 126343, Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1497 DE 2020 - FUERZA AEREA COLOMBIANA	2021-12-03 12:49	
Citación a acceso a pruebas Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto	2021-10-08 17:04	
ACLARACION INFORMACION Proceso de Selección No. 1522 de 2020 GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos con bajo número de inscritos con corte al 20 de septiembre de 2021	2021-09-22	
Citación a pruebas Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto	2021-07-02 02:53	
Modificación o Eliminación de Empleo Profesional Universitario - 78851, Convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA	2019-11-13 16:01	

Imagen 6: Constancia citación a pruebas a OPEC 221268. Fuente: Panel de Control de Usuario en plataforma SIMO.

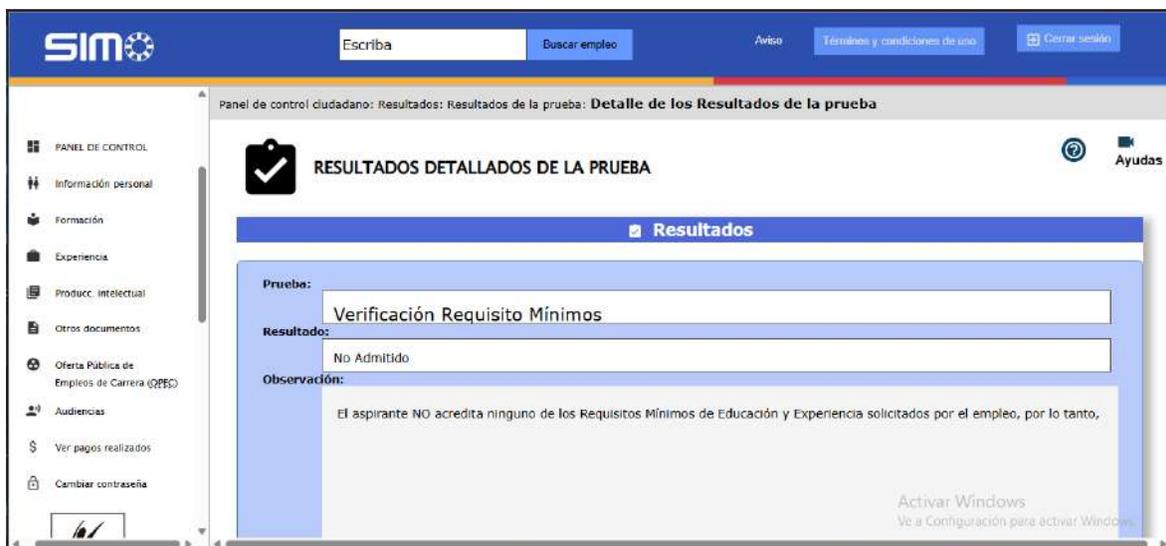


Imagen 7: Constancia de resultados obtenidos a OPEC 221268. Fuente: Panel de Control de Usuario en plataforma SIMO.

Nota: se refiere que no cumpla con los requisitos, pero jamás fui notificada para presentar las pruebas, y mi profesión si encaja en los requisitos exigidos.

II. ARGUMENTOS PARA LA ACCIÓN

1. Los requisitos con que se cuenta para la inscripción a la convocatoria son los siguientes, específicos y/o como equivalencias para optar al cargo OPEC 221268, del concurso son:

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA LABORAL:

Alternativa 1:

Título en Psicología + 37 meses de experiencia relacionada

Ahora bien, considero que mi persona cumple con la Alternativa 1.

Debo mencionar que no tuvieron en cuenta toda mi experiencia profesional relacionada con el cargo.

Esto a toda luz viola los principios del mérito y de la confianza legítima, tanto de los entes del estado como de las entidades que están llevando a cabo los concursos públicos.

Lo anterior encuentra razones jurídicas en el Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y en el cual señor Juez, refiere:

“...CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la

jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio.

Como conclusión al análisis realizado por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- debo manifestar que, dicho estudio realizado no estuvo acorde a la normatividad vigente o con un análisis de las equivalencias que para el cargo se requiere como lo es para el cargo profesional denominado: profesional especializado grado: 14 código: 2003 número OPEC: 221268

Mis razones para fundamentar esta acción de tutela, en razón a que no se tuvo en cuenta la totalidad de mi experiencia laboral relacionada, mis estudios y competencias. Toda vez que la OPEC 221268 permite una alternativa de los requisitos de formación académica y experiencia.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

(I) FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Nacional en su artículo 86 consagró un nuevo instrumento a las personas para reclamar del Estado en forma preferente y sumaria “la protección inmediata de los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta”, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas eventualidades.

La acción referida se caracteriza por una serie de principios y exigencias que deben ser analizadas y vigiladas en forma estricta. Uno de los principios característicos es su naturaleza judicial, en virtud a que se estructuró como acción para ser ejercida ante los jueces con el propósito de obtener una orden. Su objeto “protector inmediato cautelar”, su causa típica, cual es el cercenamiento o amenaza de derechos constitucionales, su procedimiento especial, preferente sumario, igualmente son elementos que caracterizan la acción aludida.

De otro lado, se le atribuye carácter subsidiario y eventualmente accesorio en la medida que sólo puede interponerse en ausencia de cualquier otro mecanismo de defensa judicial que al respecto pueda existir para salvaguardar tales derechos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin

embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones:

- (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y
- (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó “que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.”

Sin embargo, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que de seguir adelante con el concurso estaría afectando mi derecho a acceder a cargo público en la modalidad de ascenso, Máxime cuando se termine el litigio contencioso ya no hay lugar a realizar una prueba y ya todos los cargos estarán ocupados.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T - 059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

CONFIANZA LEGITIMA

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por

lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo precitado, el manual de funciones está de acuerdo con la norma, y mi persona cumple con los requisitos mínimos de formación profesional y experiencia en él especificados, para garantizar la igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado ante la CNSC, se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales, pues conociendo mis circunstancias particulares decidió NO ADMITIR mi inscripción en el concurso.

Razón para que sea este juzgado el único capaz de corregir y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales aquí solicitados.

Es necesario recordar, que el propósito de un concurso de méritos es evitar la arbitrariedad en la nominación, que en este caso padece de deficiente motivación al calificar mi aspiración como “NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS” de carácter eliminatorio, con la ausencia de una respuesta en derecho y bajo los criterios normativos del ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia.

Finalmente, la presente acción de tutela pretende corregir una vulneración de mi derecho, siendo esta acción constitucional, el único mecanismo eficaz en la protección de mi derecho fundamental, aclarando que mi única pretensión es poder acceder al empleo digno que se dispuso en la convocatoria.

V. PETICIÓN

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

1. Tener en cuenta la totalidad de la experiencia laboral certificada en los documentos aportados por mi persona en el proceso de inscripción
2. Como consecuencia de los anterior, ordenar realizar la sumatoria de la experiencia laboral certificada la cual dará el requisito de experiencia laboral relacionada para la Alternativa 1 solicitada en la OPEC 221268
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque la decisión “No Cumple con los requisitos” y se proceda a notificar que “si cumplo con los requisitos exigidos en la convocaría OPEC 221268.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

Bajo gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. PRUEBAS

1. Los documentos que reposan en mi perfil del sistema SIMO
2. El documento manual de funciones del profesional especializado grado: 14 código: 2003 número OPEC: 221268.

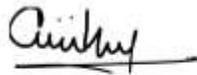
IX. NOTIFICACIÓN

Accionante: Cidia María Martínez Oviedo
Correo electrónico: Cidiapsicologa@gmail.com,
cidymaroepidemiologa@gmail.com
Teléfono móvil: 3165470581

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil
La parte accionada recibirá notificaciones en:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
NIT. 899.999.230.7

Atentamente,



CIDIA MARIA MARTINEZ OVIEDO
C.C 56,055,401 de FONSECA